



Santiago Querétaro, Qro. a 28 de marzo de 2019

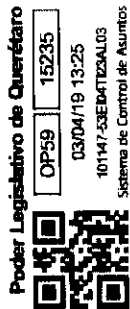
Asunto: Se presenta iniciativa de Ley.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN, ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ, TANIA PALACIOS KURI, VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS, ELSA ADANÉ MÉNDEZ ÁLVAREZ, LETICIA RUBIO MONTES, AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ, LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO Y GERARDO ÁNGELES HERRERA, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 124 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Que el numeral 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen con ello y en concordancia los servidores públicos se sujetaran a lo dispuesto por el numérico 134, del mismo ordenamiento que dispone: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a lo anterior, los diputados, como sujetos obligados por la Constitución y las leyes, deben observar puntualmente estos principios con la finalidad de llevar a cabo de manera eficaz el gasto de los recursos públicos en beneficio de los ciudadanos.
2. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro es el encargado de una de las funciones del ejercicio del Poder que conforma el Gobierno del Estado; su función es la de legislar, es decir, crear ordenamientos legales así como reformar o derogar las existentes; el ejercicio de ésta función se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por 25 representantes populares denominados diputados iguales entre sí, es decir, con los mismos derechos y obligaciones, mismos representantes que se consideran Servidores Públicos conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
3. Que la Ciudad de Querétaro es un estado de contrastes, donde convergen y se dan cita elementos históricos heredados desde la conquista de los primeros pobladores indígenas otomíes y tarascos, (de los cuales aún quedan signos en la sierra gorda





queretana), hasta por ser considerado Cuna del movimiento de la Independencia, por haber formado parte de los movimientos del primer y segundo Imperio, así como de la instauración de México como República, firmándose en esta ciudad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige hasta nuestros tiempos.

4. Que la ciudad de Querétaro ha sido cuna de hombres y mujeres ilustres que han sido orgullo y que le han enaltecido por sus obras e importante servicio a favor de la comunidad, a través de sus historias de lucha por la difusión de la cultura y los Derechos Humanos, de esfuerzo para difundir la literatura y nuestro patrimonio histórico, historias de generosidad para educar y dar esperanza a los demás.

Por ser tan numerosos los hombres ilustres que esta entidad ha dado a México y tan diversas las áreas de la actividad humana en las que Querétaro se ha distinguido a través de sus hijos y de quienes han adoptado esta tierra como propia.

5. Que es de reconocerse que dichos hombres ilustres son y serán siempre orgullo de la Nación, por ello, y haciendo hincapié al término reconocimiento, mismo que se halla conformado por tres partes de esta lengua que se identifican a la perfección: el prefijo “re”, que es equivalente a “repetición”; el verbo “cognoscere”, que puede traducirse como “conocer”; y finalmente el sufijo “-mento”, que es sinónimo de “instrumento”; se conoce como reconocimiento a la acción y efecto de reconocer o reconocerse. El verbo refiere a examinar algo o alguien con cuidado, a registrar algo para conocer su contenido, a confesar alguna situación o a aceptar un nuevo estado de cosas.

El reconocimiento puede ser la acción de distinguir a un sujeto o una cosa entre los demás, dicho reconocimiento se logra a partir del análisis de las características propias de la persona o el objeto, cuando se reconoce se concreta la individualización o la identificación, un reconocimiento también puede ser el acto o la distinción que expresa una felicitación o un agradecimiento.

El valor del reconocimiento es el valor de ser justo con otros y con nosotros mismos para atribuirle los logros que se merece. Este valor es el que regala a cada persona lo que realmente se ha ganado, mismos que pueden señalarse de manera enunciativa como medallas, diplomas, reconocimientos, papiros, monedas, placas, trofeos etc.

6. Que bajo la premisa de honrar a las y los ciudadanos que a lo largo de su trayectoria han enriqueciendo la cultura e historia del País, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro a través de diversas Legislaturas ha creado múltiples medallas para distinguir a aquellos ciudadanos que, con sus acciones y méritos, reflejan el actuar de quienes dan el nombre dichas condecoraciones.

7. Que sin embargo no debe hacerse a un lado lo puntualizado por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro que tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado y de sus municipios; siendo sujetos de la presente Ley los señalados en su artículo tercero, como lo son los Poderes, las entidades paraestatales, los organismos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos, los municipios y sus entidades



paramunicipales y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos; siendo lo anterior aplicable para el Poder Legislativo y los veinticinco Diputados que integran la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro quienes están obligados al buen manejo de los recursos públicos para el manejo sostenible de las finanzas públicas y administrar los recursos conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 104 que será en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

8. Que concatenado con lo anterior el artículo 3, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo menciona que la Legislatura del Estado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, sus bienes son inembargables e imprescriptibles. Dispondrá de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el eficiente y correcto desempeño de sus atribuciones.

Así mismo, conforme a lo que establece el artículo 173 del mismo ordenamiento la Dirección de Servicios Financieros es la Dependencia responsable de la ejecución financiera y contable del presupuesto del Poder Legislativo; misma que orgánicamente se encuentra subordinada a la Mesa Directiva.

9. Que la Mesa Directiva se elegirá por la mayoría de los votos de los Diputados presentes en sesión, en su actuación se observaran los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, haciendo prevalecer el interés general de la legislatura sobre el particular de sus integrantes o sus órganos, así mismo se integrará por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios propietarios que se nombrarán primero y segundo; un suplente que cubrirá las ausencias del vicepresidente y dos suplentes que indistintamente, podrán cubrir las de los secretarios.

Una de las competencias de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado de Querétaro, lo es dictar las resoluciones y ejecutar los actos que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como cumplir con las obligaciones que le señale la Legislatura, siempre que no sean contrarias a la ley.

10. Que en este mismo tenor el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional tiene la convicción de que los Diputados de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, tienen la obligación personal y moral de crear mecanismos de austeridad y transparencia a todos los queretanos, por lo anterior es preciso llevar a cabo reformas que de manera puntual ayuden a cumplir con las competencias y atribuciones que a los diversos órganos de este poder Legislativo le correspondan, por ello, dependerá del recurso que la Legislatura del Estado de Querétaro pudiera designar para facultar dentro de la competencia de la Mesa Directiva para llevar a cabo la entrega de medallas, diplomas, reconocimientos, papiros, monedas, placas, trofeos etc., reconociendo el desempeño de los hombres y mujeres queretanos que, con su desempeño en las diferentes actividades como las artes, deportes, cultura, educación, ciencia y tecnología, entre otras, han enaltecido a Querétaro a nivel nacional e internacional.



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

“LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 124 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XIII, se adiciona una fracción XIV y se recorre la fracción XV a su subsecuente del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 124. (Competencia de la...

- I. a la XII. ...
- XIII. Designar, en caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, a quienes de manera interina deban llevar a cabo las funciones de los titulares;
- XIV. Conceder, atendiendo al presupuesto disponible por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro; reconocimientos por la trayectoria, méritos y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana; y
- XV. Ejercer las demás atribuciones que le confiera este ordenamiento y las normas que de él se deriven.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se deroga el decreto que crea las medallas de honor “Ezequiel Montes Ledesma”, “Josefa Ortiz de Domínguez” y “Heriberto Jara Corona” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, aprobada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, el día 18 de enero de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 23 de marzo de 2018.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA
VALENCIA

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO
MÁRQUEZ

DIP. TANIA PALACIOS KURI

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO
ROJAS

DIP. ELSA ADANÉ MÉNDEZ ÁLVAREZ

DIP. LETICIA RUBIO MONTES

DIP. AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO

DIP. GERARDO ÁNGELES HERRERA